

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 23

RESOLUCIÓN DE REFORMA DE PLAN ANUAL DE COMPRAS PÚBLICAS 2023

EL SUSCRITO SR. ALI MANUEL COROZO MOSQUERA, EN CALIDAD DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el título V, en su capítulo primero, artículo 238, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna, en su numeral tercero, establece que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador; determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”

Que, el Art. 364 COOTAD, reconoce y garantiza la potestad ejecutiva, al establecer que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, el Art. 366 COOTAD, determina que los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

Que, el segundo inciso Art. 366 COOTAD, es muy claro al precisar que, los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida, por considerar que se podría causar daños de difícil o imposible reparación, o perjuicios al administrado o a terceros. La suspensión se ordenará previa ponderación entre el interés público y el interés particular en conflicto.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante y que para efectos de esta ley en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro la máxima autoridad es el alcalde del cantón;

Que, el Art 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en referencia a la declaratoria de procedimiento de desierto, expresamente dice: “la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”

Que, el Art. 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece que es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP “Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros.”

Que, el cuarto inciso del Art. 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, señala que: “Los Pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional.”

Que, el Art. 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, señala que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec.”

Que, el Art. 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, señala que: el Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.

Que, con fecha 10 de octubre del año 2023, el Ing. Guido Andrade Bastidas, director de Obras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, mediante memorando No. 072-D-OOPMM-2023, manifiesta que” Sin embargo, mediante la realización del estudio de mercado realizado por la dirección de obras públicas, para determinación del presupuesto referencial se determinó que el mismo asciende a un valor de \$ 73.764,59 (setenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro con 59/100 dólares americanos sin incluir IVA)

En virtud de lo expuesto, solicito a usted autorice a quien corresponda realizar la respectiva reforma al PAC 2023 para aumentar el valor en el objeto de contratación antes mencionado con el fin de continuar con la contratación de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL 2 INDUSTRIAL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR PERTENECIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO.

solicita se emita la respectiva resolución administrativa que de fe de la Reforma del PAC 2023 y correspondiente autorización para ser publicado en el portal de compras públicas;

En consecuencia, el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera, Alcalde del cantón Eloy Alfaro, en uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar el Plan Anual de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro correspondiente al periodo fiscal 2023.

Art. 2.- Notificar y disponer a la responsable de la Jefatura de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Eloy Alfaro, realice la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, no obstante, de su publicación en el portar institucional.

Art. 4.- Notifíquese y ejecútese inmediatamente.

ALI COROZO MOSQUERA
ALCALDE DEL CANTÓN ELOY ALFARO

DADO y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Eloy Alfaro, a los 10 días del mes de octubre de dos mil veintitres.